

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0266-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 9, 53, 73 y 85 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer estrategias para la implementación del aprendizaje digital, encaminadas al uso responsable y consciente de las tecnologías de la información. Crear programas para el uso consciente de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de estas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 53, SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 Y EL 85 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforma el artículo 73 y el 85 en su fracción II de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se expone:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... XIII. ...;</p> <p>XIV. Establecer estrategias que garanticen el aprendizaje digital, mismas que deberán estar encaminadas a garantizar el uso responsable y consciente de las tecnologías de la información, así como limitar el uso de las mismas durante el tiempo que los educandos permanezcan en las aulas</p>

Artículo 53. ...

I. a IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 73. ...

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación *sexual* o laboral.

...

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. ... IV. ...;

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de estas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de **adicción**, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación laboral.

Artículo 85. ...

I. ...

II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;

III. a VI. ...

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. ...;

II. El uso responsable **y consciente**, la promoción del acceso y **los límites en** la utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida **educativa y** cotidiana;

III. ... VI. ...;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para garantizar el aprendizaje digital entre los educandos. Para lo cual se sujetará a las asignaciones presupuestales vigentes.